DNCP/DJ N° 5502/18

CASO N° 58

Asunción, 30 de abril de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°01/2018 PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE YATAITY (ID N° 347.846). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 30 de abril de 2018 a través del – MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 58; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*Si bien la uoc ha remitido un dictamen. No ha cumplido con la aclaratoria suficiente solicitada por nota dncp/dnc/n° 7616/2018 de fecha 25/04/2018; los 9 puntos de aclaración no han sido sustanciados y/o aclarados por lo que de esa manera resulta inviable la presentación de ofertas debido a la incompleta especificación técnica, así como también la confusión en cuanto a documentaciones requeridas, así como también datos de la Contratación. Más bien se puede constatar la forma arbitraria la cual de esta manera pretenden adjudicar a la empresa de combustible que se encuentra en la cercanía y la cual no posee las documentaciones requeridas la cual son requeridas por las disposiciones que hacen a las compras públicas del Estado que regula la ley 2051/03. Solicito la impugnación y/ o suspensión de la apertura por estar plagado de irregularidades y falta de aclaración a los oferentes interesados en presentar sus ofertas*". ----------

Que, del texto de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado; sin embargo, no detalla cuales serían las especificaciones técnicas que supondrían algún tipo de direccionamiento hacia una firma adjudicataria en particular y/o aquellas limitativas a la participación de potenciales oferentes. ----------

Abg. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Alega el denunciante que, la Entidad Convocante no ha subsanado las observaciones realizadas por la Dirección Nacional mediante Nota DNCP/DNC N°7616/18, por lo que, esto generaría confusión a la hora de presentar las ofertas. ----------

En primer lugar, cabe resaltar que las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP se hallan subsanadas mediante Adenda N°1 al PBC, publicada en el Portal de Contrataciones Públicas, sin más observaciones por parte de la citada Dirección. ----------

Se aclara al denunciante que, cuenta con el mecanismo legal pertinente, en este caso es la **PROTESTA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza: "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (...) La protesta será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste*", sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica. ----------

Vemos así que, la citada normativa permite la promoción de la protesta *"en cualquier etapa del procedimiento"*; no obstante, es importante aclarar que la misma debe ser presentada, en tiempo y forma, más aun, teniendo en cuenta que **la presente denuncia se realiza contra el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**. ----------

Sobre el particular, indicamos al denunciante que **debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SUS ADENDAS con anterioridad a la fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES fijada para el día 04 de mayo de 2018 a las 08:00 Y 08:15**, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada[1]. ----------

[1] Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. ***"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario...". "...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio,***

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434/11** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u>"*, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia. ----------

ABG. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas...".